

E



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO NUMERO 2020 – 108

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, Agosto dieciocho de dos mil veinte.

A través de endosatario para el cobro judicial, la señora LUZ HELENA BERRIO DE SILVA identificada con la C.C. No. 37.800.310 presenta demanda EJECUTIVA SINGULAR contra JUAN CARLOS SILVA BERRIO identificado con la C.C. No. 91.499.495, para obtener el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada con la demanda.

Al respecto, este despacho **CONSIDERA:**

De los documentos allegados se desprende la existencia de una obligación expresa, clara y exigible proveniente del deudor tal como lo exige el artículo 422 del C.G.P., además cumple con los requisitos formales de la demanda previstos por los artículos 82 y ss. Ibídem, y el Juzgado es competente para conocer de ésta acción.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar a JUAN CARLOS SILVA BERRIO identificado con la C.C. No, 91.499.495, pagar a señora LUZ HELENA BERRIO DE SILVA identificada con la C.C. No. 37.800.310, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, las siguientes sumas de dinero:

A.- CIENTO DOCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$112.940.000.00) por concepto de capital de la obligación contenida en la letra de cambio allegada.

B.- Mas los intereses de plazo sobre el capital cobrado liquidados del 10 de mayo de 2019 al 10 de septiembre de 2019, a la tasa pactada del DOS POR CIENTO (2%) mensual.

C.- Mas los intereses moratorios a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Bancaria liquidados desde el 11 de Septiembre de 2019, día siguiente al vencimiento del plazo para cancelar la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Notifíquese esta providencia a la parte demandada en forma personal y cumpliendo los diligenciamientos previstos en los arts. 291 a 293 del C. de PC., advirtiéndoles que cuentan con el término de 5 días para pagar o 10 días para excepcionar.

TERCERO.- Requiérase a la parte actora para que proceda a realizar los trámites de notificación personal de esta providencia al demandado, dentro de los 30 días siguientes, so pena de decretarse el Desistimiento Tácito, conforme el art. 317, num. 3° del C. de PC.

CUARTO.- Sobre las costas se decidirá en su oportunidad.

QUINTO.- Archívese la copia de la demanda así como la presentada en mensaje de datos.

SEXTO.- Se tiene al Dr. RAMIRO MERCHAN MERCHAN, abogado inscrito y en ejercicio, identificado con C.C. No. 13.906.105 y T.P. 134.481 del C.S.J., como endosatario al cobro de la parte ejecutante.

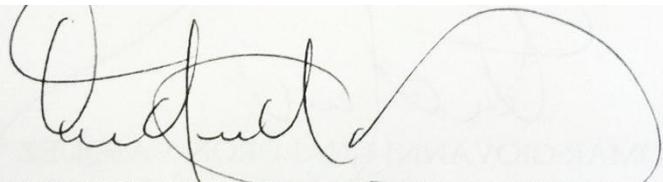
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
BUCARAMANGA**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **19 de agosto de 2020** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.